



## GACETA OFICIAL

### ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza **ALCALDE**

**Año II- Suscal, Cañar, Ecuador, Jueves, 07 de mayo de 2020--N° 010**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

**Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre

otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**Que,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado*

*de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**“LA ORDENANZA PARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, TIADAS PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN SUSCAL”**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETIVO Y AMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID19 dentro del Cantón Suscal, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Suscal, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

**TITULO II**

**MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD  
SANITARIA**

**CAPÍTULO I**

**CIUDADANÍA**

**Art. 3.- Equipos de bioseguridad.** - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas.

La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**Art. 4- filas para la adquisición de insumos.-** con la finalidad de reglar la compra de toda clase de insumos por parte de la ciudadanía se dispone, las mismas se harán de forma ordenada haciendo filas , en donde entre cada personas existirá una distancia no

menor a un metro y medio de distancia ( 1.5) entre cada uno.

Para el caso de los espacios públicos que son de propiedad del Gobierno local de Suscal, a través de los agentes de control, se dispondrá la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre las personas.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos y privados, serán responsables de verificar y hacer cumplir las presentes disposiciones, como también queda prohibido el estacionar los vehículos en los lugares en que se encuentre la señalización del distanciamiento.

## CAPITULO II

### PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

**Art. 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.-** todas las personas encargadas de entregar productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deberán utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad, Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El Uso de respiradores N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica.

El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá remplazarlos mínimo 2 veces al día.

**Art 6.- Uso del alcohol antiséptico y gel antibacterial.-** todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico y gel antibacterial, el mismo que se pondrá a

disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Como también es aplicable para las entidades financieras existentes en el territorio del Cantón Suscal.

**Art 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abastos.-** si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas, supermercados y otros similares no cumplan con lo dispuesto en el art. 4,5,6, previo informe del personal técnico respectivo del gobierno local, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que subsane la medida.

## CAPITULO III

### UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO.

**Art 8.- Uso de mascarillas.-** los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como los pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

Los agentes de control, verificara que en el transporte particular se cumpla estrictamente con esta disposición.

**Art 9.- Fumigación y desinfección de las unidades de transporte público y comercial.-** previo a la salida de las unidades de transporte público y comercial desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al finalizar el recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección y fumigación

## CAPITULO IV

### PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

**Art 10.- protección de la salud de empleados y sus familias.-** En caso de uno o más servidores o servidoras del Gobierno Autónomo descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, sus empresas públicas y entidades adscritas, presenten síntomas relacionadas con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informara al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio del certificado médico respectivo sus inasistencias a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de su relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas de contar con los recursos financieros.

#### CAPITULO V

##### PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

**Art. 11.- Medidas de restricción de movilidad.-** las medidas de restricción de movilidad dentro del cantón Suscal. Serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial y Cantonal.

Para lo cual se coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Agentes de control, para que se dé cumplimiento.

**Art. 12.-** En base al acuerdo Ministerial 00004-2020, expedido por el ministerio de Salud Pública, en la que se expide el reglamento sustitutivo al reglamento de aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda en el contexto del estado de excepción por calamidad pública declara en el decreto ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo de 2020 suscritos entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Gobierno, se faculta para que el responsable de la Administración de

Justicia Administrativa Municipal, proceda actual conforme a lo establecido en el reglamento indicado, a través de los Agentes de Control Municipal.

Para el caso de realizar retención de vehículos por los agentes de control serán trasladados hasta el patio de retención provisional destinado por la autoridad de Administración de Justicia Administrativa Municipal.

#### TITULO III

##### REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

**Art. 13.- Infracciones leves.-** Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

**Art. 14.- Infracciones graves.-** los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5,6 y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

**Art. 15.- Infracciones muy graves.-** Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

**Art. 16.- Medidas sustitutivas.-** las medidas sancionadoras descritas en

este capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, a criterio del responsable de emitir la sanción administrativa del GADIPCS, que determinara las condiciones socio económicas del infractor, o la necesidad de trabajos de prevención en realizar.

Prestar servicios comunitarios por 20, 30, y 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un miembro de Agentes de Control, quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

**Art. 17.- Infracción administrativa de los menores adultos.-** Cuando la infracción sea cometida por un menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

**Art 18.- Pago de multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto disponga en la resolución sancionadora respectiva por parte del GAD de Suscal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Art. 19.- Del Control.-** Corresponde al responsable de la Administración de Justicia Administrativa Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 20.- Procedimiento Sancionatorio.-** Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo

**Art. 21.- Acción Popular.-** La autoridad municipal competente actuara de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

**Art. 22.- Destino de las Multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID 19. La encargada de ejecutar la política pública, serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA.-** La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**TERCERA.-** se Prohíbe que se estacionen de manera permanente vehículos al frente de los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas, supermercados y otros similares, esto aplicable también para las entidades financieras.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**PRIMERA.-** En la estructura orgánica procédase a considerar la nueva figura legal de Administración de Justicia Administrativa Municipal, a fin de que se lleve los procesos enmarcados dentro de la normativa legal.

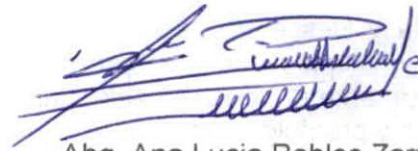
Como también se tomará en cuenta la nueva denominación de Comisaria Municipal pasando a ser Inspector, la misma que estará bajo la disposición de la Unidad de Administración de Justicia Administrativa Municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web, gaceta oficial, y se deberá enviar para la publicación en el registro oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los cuatro días del mes de mayo de 2020.

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

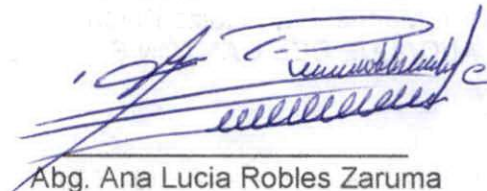


Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA PARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, TIADDES PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON SUSCAL**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2020 y 04 de mayo del 2020, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, Lunes 04 de mayo de 2020.

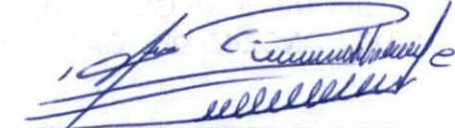


Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

Suscal a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte; a las 10H00 am, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**SUSCAL"**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte: a las 11H00 am.




Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

**ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS:** Suscal a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte; a las 11H00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



  
Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que la **"ORDENANZA PARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, TIADDES PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN**